MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 2127-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de julio del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 4289-2015-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 4788-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00037250-2024, el Informe Legal N° 00755-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-jreynaga, de fecha 17/07/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 4788-2016-PRODUCE/DGS[1] de fecha 04/07/2016, se resolvió **SANCIONAR** a **ELISBET SARANGO LLACSAHUANGA DE FIESTAS** (en adelante, **la administrada),** con **MULTA** de **1 UIT,** por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 26) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber impedido y obstaculizado las labores de Inspección en la cámara isotérmica con placa de rodaje P2W-856 (medio de transporte).

Cabe precisar, que la Resolución Directoral N° 4788-2016-PRODUCE/DGS de fecha 04/07/2016, rectificada mediante la Resolución Directoral N° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/05/2017, no fue objeto de impugnación administrativa; en consecuencia, quedó firme y consentida la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web[2] del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 4788-2016-PRODUCE/DGS, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 05/01/2018, contenida en el Expediente Coactivo N° 035-2018, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Al respecto, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)[3] del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se

---

[1] Mediante Resolución Directoral N° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/05/2017 se resolvió **RECTIFICAR** el error material incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N°4788-2016-PRODUCE/DGS de fecha 04/07/2016 debiendo decir: *Sancionar con **MULTA** a la señora **ELISBET SARANGO LLACSAHUANGA DE FIESTAS** con **DNI N° 44788681**, al incurrir en la infracción prevista en el numeral 26) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PROUCE, al haber impedido y obstaculizado las labores de inspección en la cámara isotérmica con placa de rodaje P2W-856 (medio de trasporte), con:*
MULTA: 1 UIT (UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

[2] https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva

[3] **Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:**
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:
(...)
d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia[4].

Asimismo, el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que, el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, y señala que con Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

En tal sentido, con Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE[5] se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Cabe precisar que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece que, para el acogimiento al pago fraccionado de multas, se deberá cumplir para tal efecto con los siguientes requisitos:

a. *Datos del administrado:*

- *Denominación o razón social de la persona jurídica, nombre completo si es persona natural.*
- *Número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o en su defecto Documento Nacional de Identidad (DNI).*
- *En caso de efectuarse a través de un tercero, deberá acreditar la vinculación con el administrado, y la facultad para solicitar el fraccionamiento.*
- *Domicilio real o procesal del administrado o representado legal, de ser el caso.*
- *Correo electrónico y/o del presentante de la solicitud o del que lo representa, para estos fines.*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIRECTOR Dirección de Sanciones - PA

b. Numero de Resolución Directoral con la que se impuso la sanción de multa materia de fraccionamiento.

c. Reconocer expresamente la comisión de la infracción.

d. Desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo y acción judicial, inclusive del proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, de ser el caso, para lo cual deberá presentar copia del cargo del escrito presentado ante el órgano correspondiente, reconociendo la comisión de la infracción y desistiéndose del recurso impugnatorio o pretensión, según corresponda, contra la decisión administrativa que impone la sanción.

e) Constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento.

En ese contexto, a través del escrito de Registro Nº 00037250-2024, de fecha 20/05/2024, **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA** ha presentado su solicitud para celebrar convenio de pago respecto del expediente coactivo N° 035-2018 iniciado en mérito a la multa impuesta mediante

---

[4] **Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores**
Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:
1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:
1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.
(...)
2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:
(...)
2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

[5] Dicha norma entró en vigencia con fecha 12/10/2020.

Resolución Directoral

N° 2127-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de julio del 2024

la Resolución Directoral N° 4788-2016-PRODUCE/DGS, argumentando que "*la situación económica a nivel nacional y la Provincia de Sechura está pasando por una recesión económica muy difícil, solicitando la reconsideración y que dicho pago se efectúe de manera mensual para así poder cumplir con la deuda coactiva materia de cobro.*"

Al respecto, a efectos de lograr una decisión que se ajuste a derecho, a la luz de lo señalado previamente y teniendo en cuenta que el escrito presentado por **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA,** contiene argumentos y posiciones respecto a la Resolución Directoral N° 4788-2016-PRODUCE/DGS rectificada mediante Resolución Directoral N° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA, los mismos que corresponderían a una solicitud de fraccionamiento, corresponde encauzar el procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 86[6], concordante con el subnumeral 1-3) del numeral 1) del artículo IV[7] del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), correspondiendo evaluarlo como una solicitud de acogimiento de pago fraccionado de multas establecido en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al acogimiento de fraccionamiento de la multa impuesta en la Resolución Directoral 4788-2016-PRODUCE/DGS, **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA** debió considerar – entre otros requisitos, lo estipulado en los acápites **a), c)** y **e)** del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE1, que derogó la Resolución Ministerial N° 149-2014-PRODUCE, que a su vez señala: *a) En caso de efectuarse a través de un tercero, deberá acreditar vinculación con la administrada, y la facultad para solicitar el fraccionamiento,* c) *Reconocer expresamente la comisión de la infracción* y e) *adjuntar constancia de pago equivalente al 10% del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite fraccionamiento.*

Al respecto, mediante la Carta N° 00000364-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29/05/2024, y la Carta N° 00000390-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/06/2024, ambas debidamente notificadas el 01/07/2024 y 02/07/204 respectivamente, se le informó a **SANTOS PABLO**

---

[6] ARTICULO 86.- DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS
Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
(...)
3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos

[7] ARTICULO IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo
(...)
1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

SANCHEZ SABA y a **la administrada** sobre la observación a la solicitud presentada, respecto del requisito señalado en los acápites a), c) y e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, que derogó la Resolución Ministerial N° 149-2014-PRODUCE otorgándole un plazo de 05 días hábiles a fin de que cumplan con subsanar lo advertido; sin embargo, a la emisión de la presente Resolución, **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA** y **la administrada** no han subsanado lo requerido por esta Dirección[8].

Dicho ello, cabe señalar que, hasta la emisión de la presente Resolución Directoral, **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA** y **la administrada** no han cumplido con lo requerido mediante la Carta N° 00000364-2024-PRODUCE/DS-PA y Carta N° 00000390-2024-PRODUCE/DS-PA; es decir, acreditar con adjuntar los documentos requeridos por la Administración, conforme a lo establecido en los acápites a), c) y e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE.

En consecuencia, el requerimiento realizado por **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el artículo 42° del RFSAPA, concordado con la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE; sin embargo, no se ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento al pago fraccionado deviene en **IMPROCEDENTE**.

En mérito a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas, estipulado en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, presentado por **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA**, identificado con **DNI N° 42475102**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 4788-2016-PRODUCE/DGS rectificada mediante Resolución Directoral N° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
DS-PA
Dirección de Sanciones - PA
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

[8] Cabe señalar de la consulta de escritos presentados en el aplicativo del Sistema de Tramites Documentarios (SITRADOC) a través de correo de fecha 17/07/2024, se verifica que **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA** y **la administrada** no han presentado escritos con Registro de subsanación respecto a las Cartas N° 00000364-2024-PRODUCE/DS-PA y N° 00000390-2024-PRODUCE/DS-PA.